



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1141

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TEXTITLÁN, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Agostadero: Tierras que por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- III. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- IV. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- V. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- VI. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- VII. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VIII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- IX. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- X. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- XI. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XII. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- XVI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- XIX. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XX. Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;
- XXI. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXIV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXV. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVI. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXVII. Mts: Metros;
- XXVIII. M²: Metro cuadrado;
- XXIX. M³: Metro cúbico;
- XXX. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXI. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- XXXII. Organismo desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley; este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;
- XXXIII. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;
- XXXIV. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXV. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVI. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XXXVIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXXIX. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XL. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- XLII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIII. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;
- XLIV. Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o Leyendas;
- XLV. Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con Leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;
- XLVI. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLVII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XLVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y
- L. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2018.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

Artículo 7. La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8. Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2018, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS OBJETIVOS, PROYECCIONES Y RESULTADOS DE LOS INGRESOS
DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
OBJETIVOS, PROYECCIONES Y RESULTADOS DE LOS INGRESOS

Artículo 9. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta lo siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Municipio Santiago Textitlán, Distrito Sola de Vega Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Vigilar y Verificar el cumplimiento de la recaudación al 100% de acuerdo a la Ley de ingresos estimada	Capacitar al personal encargado de la recaudación de la hacienda municipal	Combatir el rezago y pobreza del municipio.
Incentivar en cumplimiento de la recaudación de los ingresos de libre disposición	Para incentivar la recaudación el municipio realizar un sorteo anualmente y se le dará un boleto por contribuyente a partir de una recaudación de mil pesos.	Sacar un concentrando de la lista de los contribuyentes quienes hayan llegado al tope establecido, para hacerle merecedor al boleto

Artículo 10. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se presenta lo siguiente:

Municipio de Santiago Textitlán, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto		2018	2019
1	Ingresos de Libre Disposición	4'300,543.00	4'300,543.00
A	Impuestos	0.00	0.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	200.00	200.00
D	Derechos	222,000.00	222,000.00
E	Productos	55,000.00	55,000.00
F	Aprovechamientos	350,000.00	350,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	3'673,342.00	3'673,342.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00
K	Convenios	1.00	1.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

2	Transferencias Federales Etiquetadas	10'328,270.00	10'328,270.00
A	Aportaciones	10'328,267.00	10'328,267.00
B	Convenios	3.00	3.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos		
4	Total de Ingresos Proyectados	14'628,813.00	14'628,813.00
	Datos informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	4'300,543.00	4'300,543.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	10'328,270.00	10'328,270.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	14'628,813.00	14'628,813.00

Artículo 11. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se presenta el siguiente:

Municipio de Santiago Textitlán, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos			
(Pesos)			
Concepto		2016	2017
1.	Ingresos de Libre Disposición	3'548,609.91	4'217,936.27
A	Impuestos	0.00	0.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	93,743.00	82,206.64
E	Productos	44,130.66	67,019.96
F	Aprovechamiento	39,483.76	526,431.67
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	3'371,252.49	3'542,278.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

J	Transferencias	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	28'323,021.23	18'194,756.48
A	Aportaciones	8'736,978.08	9'959,756.00
B	Convenios	19'586,043.15	8'235,000.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	31'871,631.14	22'412,692.27
	Datos Informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	3'548,609.91	4'217,936.27
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	28'323,021.23	18'194,756.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	31'871,631.14	22'412,692.27

TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 12. En el ejercicio fiscal 2018, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Textitlán, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			14'628,813.00
INGRESOS DE GESTIÓN			627,200.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	222,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	41,000.00
Mercado	Recursos Fiscales	Corrientes	40,000.00
Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	181,000.00
Certificaciones, constancias y Legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Agua potable	Recursos Fiscales	Corrientes	100,000.00
Sanitarios y Regaderas Publicas	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Inscripción al padrón de contratista de obra publica	Recursos Fiscales	Corrientes	45,000.00
Contratos de obra pública y servicios 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	55,000.00
Productos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	55,000.00
Derivado de bienes mueble e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
Productos Financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	350,000.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	150,000.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	150,000.00
Otros aprovechamientos	Recursos Fiscales	De Capital	200,000.00
Donativos	Recursos Fiscales	De Capital	200,000.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	Recursos Federales	Corrientes	14'001,613.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3'673,342.00
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2'747,254.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	708,783.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	138,061.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	79,244.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	10'328,267.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	7'767,908.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	2'560,359.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Convenios	Recursos Federales	Corrientes	4.00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Particulares	Otros Recursos	Corrientes	1.00

Artículo 13. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 61, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

CONCEPTO	Ingreso Estimado en pesos
Total	14'628,813.00
Contribuciones de mejoras	200.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	200.00
Derechos	222,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	41,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	181,000.00
Productos	55,000.00
Productos de Tipo Corriente	55,000.00
Aprovechamientos	350,000.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	150,000.00
Otros aprovechamientos	200,000.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	14,001,613.00
Participaciones	3,673,342.00
Aportaciones	10,328,267.00
Convenios	4.00

Artículo 14. De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se presenta el siguiente:

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2018

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	14,628,813.00	358,359.00	1,348,513.00	1,348,513.00	1,348,513.00	1,348,513.00	1,348,513.00	1,348,513.00	1,348,515.00	1,348,513.00	1,348,715.00	1,348,513.00	785,120.00
Contribuciones de mejoras	200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200.00	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Contribución de mejoras por Obras Públicas	200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200.00	0.00	0.00
Derechos	222,000.00	18,499.00	18,499.00	18,499.00	18,499.00	18,499.00	18,499.00	18,499.00	18,499.00	18,499.00	18,499.00	18,499.00	18,511.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	41,000.00	3,416.00	3,416.00	3,416.00	3,416.00	3,416.00	3,416.00	3,416.00	3,416.00	3,416.00	3,416.00	3,416.00	3,424.00
Derechos por Prestación de Servicios	181,000.00	15,083.00	15,083.00	15,083.00	15,083.00	15,083.00	15,083.00	15,083.00	15,083.00	15,083.00	15,083.00	15,083.00	15,087.00
Productos	55,000.00	4,583.00	4,583.00	4,583.00	4,583.00	4,583.00	4,583.00	4,583.00	4,583.00	4,583.00	4,583.00	4,583.00	4,587.00
Productos de Tipo Corriente	55,000.00	4,583.00	4,583.00	4,583.00	4,583.00	4,583.00	4,583.00	4,583.00	4,583.00	4,583.00	4,583.00	4,583.00	4,587.00
Aprovechamientos	350,000.00	29,166.00	29,166.00	29,166.00	29,166.00	29,166.00	29,166.00	29,166.00	29,166.00	29,166.00	29,166.00	29,166.00	29,174.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	150,000.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00
Otros aprovechamientos	200,000.00	16,666.00	16,666.00	16,666.00	16,666.00	16,666.00	16,666.00	16,666.00	16,666.00	16,666.00	16,666.00	16,666.00	16,674.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	14,001,613.00	306,111.00	1,296,265.00	1,296,265.00	1,296,265.00	1,296,265.00	1,296,265.00	1,296,265.00	1,296,265.00	1,296,265.00	1,296,267.00	1,296,265.00	732,848.00
Participaciones	3,673,342.00	306,111.00	306,111.00	306,111.00	306,111.00	306,111.00	306,111.00	306,111.00	306,111.00	306,111.00	306,111.00	306,111.00	306,121.00
Aportaciones	10,328,267.00	0.00	990,154.00	990,154.00	990,154.00	990,154.00	990,154.00	990,154.00	990,154.00	990,154.00	990,154.00	990,154.00	426,727.00
Convenios	4.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00	0.00	2.00	0.00	0.00

TÍTULO CUARTO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO.
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento.

Artículo 15. Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 16. Son sujetos de este pago; los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 17. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	100.00
II. Introducción de drenaje sanitario	100.00
III. Electrificación	100.00

Artículo 18. Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección I. Mercados.

Artículo 19. Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 20. Son sujetos de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 21. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Puestos fijos en mercados construidos	100.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos	100.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	100.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	100.00	Mensual
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	100.00	Mensual
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos	100.00	Mensual

Sección II. Rastro.

Artículo 22. Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 23. Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 24. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Uso de corral	30.00	Por animal
II. Matanza y reparto de:		
a) Ganado Porcino	30.00	Por cabeza

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección I. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 25. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 26. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 27. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 28. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección II. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

Artículo 29. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 30. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 31. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición (Pesos)	Refrendo (Pesos)
I. Servicios:		
a).- Moto Taxis	100.00	200.00
b).- Taxis	200.00	300.00

Artículo 32. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección III. Agua Potable.

Artículo 33. Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 34. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 35. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Doméstico	50.00	Bimestral
II. Suministro de agua potable	Comercial	100.00	Bimestral

Sección IV. Sanitarios y Regaderas Públicas.

Artículo 36. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 37. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 38. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Sanitario público	3.00	Por evento
II. Regadera pública	5.00	Por evento

Sección V. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

Artículo 39. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 40. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 41. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,000.00

Artículo 42. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 43. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Sección I. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles.

Artículo 44. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 45. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria:		
a) Retroexcavadora	400.00	Por hora
b) Ambulancia	800.00	Por viaje
c) Volteo	500.00	Por hora
d) Pipa	500.00	Por hora
e) Camioneta 3 TN	300.00	Por evento
f) Camión:		
1. Camión de la cabecera municipal a la localidad de Río tigre	677.00	Por viaje
2. Camión de la cabecera municipal a la localidad de Junta de los Ríos	834.00	Por viaje
3. Camión de la cabecera municipal a la localidad de Ferrería de la providencia	991.00	Por viaje
4. Camión de la cabecera municipal a la localidad de Llano Yerba	1,305.00	Por viaje
5. Camión de la cabecera municipal a la localidad de Buena Vista	1,462.00	Por viaje
6. Camión de la cabecera municipal a la localidad de San José el Frijol	1,776.00	Por viaje
7. Camión de la cabecera municipal a la localidad de Río Humo	991.00	Por viaje



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

8. Camión de la cabecera municipal a la localidad de Lachixao	1,305.00	Por viaje
9. Camión de la cabecera municipal a la localidad de Recibimiento	1,305.00	Por viaje
10. Camión de la cabecera municipal a la localidad de Río Aguacate	600.00	Por viaje
11. Camión de la cabecera municipal a la localidad de El Boludo	450.00	Por viaje
12. Camión de la cabecera municipal a la localidad de Aserradero centro Textitlán	319.00	Por viaje
13. Camión de la cabecera municipal a la localidad de Peñazul	450.00	Por viaje
14. Camión de la cabecera municipal a la localidad de El Berro	520.00	Por viaje
15. Camión de la cabecera municipal a la localidad de Llano Mazorca	677.00	Por viaje
16. Camión de la cabecera municipal a la localidad de Agua Fría	677.00	Por viaje
17. Camión de la cabecera municipal a la localidad de Llegalana	991.00	Por viaje
18. Camión de la cabecera municipal a la localidad de Río Santiago	520.00	Por viaje
19. Camión de la cabecera municipal a la localidad de Cruz de Hielo	991.00	Por viaje
20. Camión de la cabecera municipal a la localidad de Llano Rayo	1,350.00	Por viaje
21. Camión de la localidad de Río Humo a la localidad de Rancho Alegre	520.00	Por viaje
22. Camión de la localidad de Río Humo a la localidad de Chiquigüite	301.00	Por viaje
23. Camión de la localidad de Río Humo a la localidad de Los Ocotes	363.00	Por viaje
24. Camión de la localidad de Río Humo a la localidad de Barranca Honda	450.00	Por viaje
25. Camión de la localidad de Río Humo a la localidad de Yerba Buena	583.00	Por viaje
26. Camión de la localidad de Lachixao a la localidad de Llano Par	332.00	Por viaje
27. Camión de la localidad de Lachixao a la localidad de Yerba Buena	426.00	Por viaje
28. Camión de la localidad de Recibimiento a la localidad de La Mina	301.00	Por viaje
29. Camión de la localidad de Recibimiento a la localidad de	301.00	Por viaje



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Portillo de Tos		
30. Camión de la localidad de Buena Vista a la localidad de Llano Baile	301.00	Por viaje
31. Camión de la localidad de Buena Vista a la localidad de Río Grande	301.00	Por viaje
32. Camión de la localidad de Buena Vista a la localidad de El Nopalero	206.00	Por viaje
33. Camión de la localidad de Llano Yerba a la localidad de El Viejo	301.00	Por viaje
34. Camión de la localidad de Llano Yerba a la localidad de El Limón	301.00	Por viaje
35. Camión de la localidad de Llano Yerba a la localidad de Chorro de Venado	301.00	Por viaje
36. Camión de la localidad de Providencia a la localidad de Llano Grande	206.00	Por viaje
37. Camión de la localidad de Providencia a la localidad de Poso de Tortuga	306.00	Por viaje
38. Camión de la localidad de Providencia a la localidad de El Limón	363.00	Por viaje
39. Camión de la localidad de El Fríjol a la localidad de Las Orillas	206.00	Por viaje
40. Camión de la localidad de El Fríjol a la localidad de El Portillo	520.00	Por viaje
g) Camioneta NISSAN		
1. Camioneta Nissan de la cabecera municipal a la localidad de Río Tigre	577.00	Por viaje
2. Camioneta Nissan de la cabecera municipal a la localidad de Juntas de los Ríos	734.00	Por viaje
3. Camioneta Nissan de la cabecera municipal a la localidad de Ferrería de la providencia	891.00	Por viaje
4. Camioneta Nissan de la cabecera municipal a la localidad de Llano Yerba	1,205.00	Por viaje
5. Camioneta Nissan de la cabecera municipal a la localidad de Buena Vista	1,362.00	Por viaje
6. Camioneta Nissan de la cabecera municipal a la localidad de San José el Frijol	1,676.00	Por viaje
7. Camioneta Nissan de la cabecera municipal a la localidad de Río Humo	891.00	Por viaje
8. Camioneta Nissan de la cabecera municipal a la localidad de Lachixao	1,205.00	Por viaje
9. Camioneta Nissan de la cabecera municipal a la localidad de Recibimiento	1,205.00	Por viaje
10. Camioneta Nissan de la cabecera municipal a la localidad	300.00	Por viaje



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

de Río Aguacate		
11. Camioneta Nissan de la cabecera municipal a la localidad de El Boludo	350.00	Por viaje
12. Camioneta Nissan de la cabecera municipal a la localidad de Aserradero de Centro Textitlán	219.00	Por viaje
13. Camioneta Nissan de la cabecera municipal a la localidad de Peñazul	350.00	Por viaje
14. Camioneta Nissan de la cabecera municipal a la localidad de El Berro	450.00	Por viaje
15. Camioneta Nissan de la cabecera municipal a la localidad de Llano Mazorca	577.00	Por viaje
16. Camioneta Nissan de la cabecera municipal a la localidad de Agua Fría	577.00	Por viaje
17. Camioneta Nissan de la cabecera municipal a la localidad de Llegalana	891.00	Por viaje
18. Camioneta Nissan de la cabecera municipal a la localidad de Río Santiago	450.00	Por viaje
19. Camioneta Nissan de la cabecera municipal a la localidad Cruz de Hielo	891.00	Por viaje
20. Camioneta Nissan de la cabecera municipal a la localidad de Llano Rayo	1,205.00	Por viaje
21. Camioneta Nissan de la localidad de Río Humo a la localidad de Rancho Alegre	450.00	Por viaje
22. Camioneta Nissan de la localidad de Río Humo a la localidad de Chiquigüite	251.00	Por viaje
23. Camioneta Nissan de la localidad de Río Humo a la localidad de Los Ocotes	313.00	Por viaje
24. Camioneta Nissan de la localidad de Río Humo a la localidad de Barranca Honda	350.00	Por viaje
25. Camioneta Nissan de la localidad de Río Humo a la localidad de Yerba Buena	483.00	Por viaje
26. Camioneta Nissan de la localidad de Lachixao a la localidad de Llano Par	282.00	Por viaje
27. Camioneta Nissan de la localidad de Lachixao a la localidad de Yerba Buena	376.00	Por viaje
28. Camioneta Nissan de la localidad de Recibimiento a la localidad de La Mina	251.00	Por viaje
29. Camioneta Nissan de la localidad de Recibimiento a la localidad de Portillo de tos	251.00	Por viaje
30. Camioneta Nissan de la localidad de Buena Vista a la localidad de Llano Baile	251.00	Por viaje
31. Camioneta Nissan de la localidad de Buena Vista a la localidad de Río Grande	251.00	Por viaje



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

32. Camioneta Nissan de la localidad de Buena Vista a la localidad de El Nopalero	170.00	Por viaje
33. Camioneta Nissan de la localidad de Llano Yerba a la localidad de El Viejo	251.00	Por viaje
34. Camioneta Nissan de la localidad de Llano Yerba a la localidad de El Limón	251.00	Por viaje
35. Camioneta Nissan de la localidad de Llano Yerba a la localidad de Chorro de Venado	251.00	Por viaje
36. Camioneta Nissan de la localidad de Providencia a la localidad de Llano Grande	170.00	Por viaje
37. Camioneta Nissan de la localidad de Providencia a la localidad de Poso de Tortuga	251.00	Por viaje
38. Camioneta Nissan de la localidad de Providencia a la localidad de El Limón	313.00	Por viaje
39. Camioneta Nissan de la localidad de El Fríjol a la localidad de Las Orillas	170.00	Por viaje
40. Camioneta Nissan de la localidad de El Fríjol a la localidad de El Portillo	300.00	Por viaje
h) Revolvedora	300.00	Por Día
i) Computadora CCA	10.00	Por Hora
j) Copiadora	1.00	Por Copia
k) Aparato de Sonido	5.00	Por evento

Sección II. Productos Financieros.

Artículo 46. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 47. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 48. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Única. Multas.

Artículo 49. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Por ingerir bebidas alcohólicas fuera del horario establecido en el reglamento interno	250.00
II. Escándalo en la vía pública (estado de embriaguez)	500.00
III. Insulto a la autoridad municipal	500.00

**CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS**

Sección Única. Donativos.

Artículo 50. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

**TÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Sección Única. Participaciones.

Artículo 51. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales.

Artículo 52. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

Artículo 53. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil dieciocho.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1141

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo
Jalpan, Centro, Oaxaca a 20 de diciembre de 2017.

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE.

DIP. FELICITAS HERNÁNDEZ MONTAÑO
SECRETARIA.

DIP. SILVIA FLORES PEÑA
SECRETARIA.

DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ
SECRETARIA.